



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°008 -2023-GRU-GGR**

Pucallpa, 09 ENE. 2023

**VISTO:** La CARTA N° 14-2022-CV, CARTA N° 033-RCV/YDL-2022, INFORME TECNICO N° 16-RV-2022, CARTA N° 085-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, INFORME N° 048-2022-JS/CSV, INFORME N° 313-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, INFORME N° 8145-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 6458-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0001-2023-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, OFICIO N° 021-2023-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

**CONSIDERANDO:**

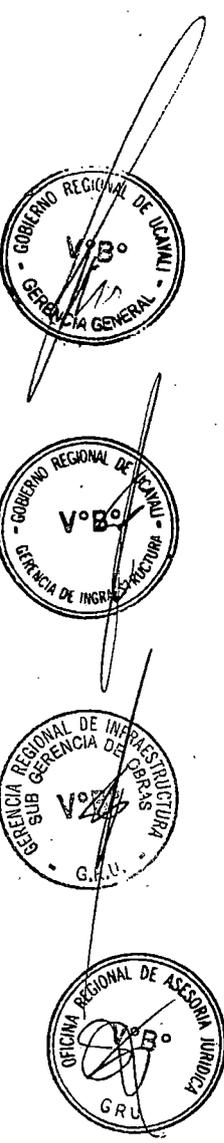
Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756,744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Ttrescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), vigentes desde el 30 de enero del 2019;

Que, debe indicarse que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los que resulta posible realizar modificaciones al contrato; entre ellos se encuentra la ampliación de plazo de ejecución contractual, la cual puede ser solicitada por el contratista ante atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual. Y para tal efecto, el Reglamento regula el procedimiento que debe seguirse a fin de solicitar dicha ampliación de plazo, así como para su aprobación;

Que, mediante CARTA N° 052-2022-CV, recibida por la Supervisión con fecha 14 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA", con CARTA N° 033-RCV/YDL-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Residente de Obra que contiene el INFORME TECNICO N° 16-RV-2022, referido a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por Dos (02) días calendarios, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurrida el día 02/12/2022 que afecto las Partidas: 03.11.01





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE  
**Ucayali**  
Región de Sostenibilidad

CONSTRUCCÓN DE COBERTURA EN CAMPO DEPORTIVO (SECUNDARIA en las Sub Partidas y; 03.11.01.01 TARRAJEO DE COLUMNAS y 03.11.11.01.02 TARRAJEO DE VIGAS, el cual fue anotado en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra en los Asientos Nº 475 (del 02/12/2022), 476 (del 03/12/2022), 477 (del 03/12/2022) de la Supervisión de Obra, 478 (del 04/12/2022) del Residente de Obra, 479 (del 04/12/2022) de la Supervisión de Obra, y 481 (del 05/12/2022) del Residente de Obra; adjuntando para tal efecto, el Cronograma de obra; Informe de laboratorio Speedy; copia de los asientos del cuaderno de obra y; paneles fotográficos del 05/12/2022);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, desarrolla de modo específico aquellas causales que podrían justificar una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (i) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica por definición una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente;

Que, el artículo 198 del Reglamento, contempla el procedimiento de ampliación de Plazo. Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198 Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita; cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Región de Oportunidades

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente. En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Como en el presente caso, la lluvia y/o precipitaciones pluviales (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos de la lluvia en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la **OPINION N° 170-2016-DTN** ha establecido en sus CONCLUSIONES lo siguiente: **3.1 El contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido. 3.2 Cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en fechas distintas, debían ser tramitadas y resueltas de manera independiente por la Entidad. 3.3 El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Que, los Asientos del Cuaderno de Obra Electrónico efectuados por el Residente de Obra Ing. Yonel D. Lozano Benancio, y el Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano, se señala expresamente:

**Asiento N° 475** (del 02/12/2022) señala: "Descripción: POR FUERTES PRECIPITACIONES REGISTRADAS EL DIA DE HOY NO SE TRABAJO EN TODO EL DIA AFECTANDO LA RUTA CRITICA DE LA OBRA. EN LAS



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE  
**Ucayali**  
Región de Oportunidades

PARTIDAS DE TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS DEL CAMPO DEPORTIVO SECUNDARIA, SE DEJA CONSTANCIA DEL INICIO DE CAUSAL PARA EFECTOS DE SOLICITAR AMPLIACION DE PLAZO POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA. COMO EVIDENCIA DEL SUSCESO SE TOMO FOTOGRAFIAS, VIDEOS DEL EVENTO Y PUBLICACION DEL PRONOSTICO SENAMHI".

Que, revisado el expediente administrativo de la ampliación de plazo se advierte que no existe evidencia señalada de fotografías, videos del evento de las fuertes lluvias acaecidas los días 02 y 03 de diciembre del 2022, tampoco la publicación de pronóstico de SENAMHI invocados por la Contratista, sino a las consecuencias posteriores a esta

**Asiento N° 476** (del 03/12/2022), señala: "Descripción: EL DIA DE HOY SE REGISTRO LA CONTINUIDAD DE LAS LLUVIAS TAL COMO EL PRONOSTICO DEL SENAMHI PARA UCAYALI MANTENIENDO EL ESTADO DE SATURACION EN EL TERRENO, EN ESTAS CONDICIONES NO SE PUEDE REALIZAR NINGUN TIPO DE TRABAJO AFECTANDO LA RUTA CRITICA DE LA OBRA POR LO TANTO SE DEJA CONSTANCIA DE LA CONTINUIDAD DE LA CIRCUNSTANCIA A EFECTOS DE SOLICITARSE LA AMPLIACION DE PLAZO POR UNA SITUACION AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, SE REGISTRO EL ENSAYO DE SATURACION SPEDY FOTOS Y VIDEOS DEL EVENTO".

**Asiento N° 477** (del 03/12/2022), señala: "Descripción: EL DIA DE HOY NO SE TRABAJO EN LA OBRA, POR PRESENCIA DE SUELOS SATURADOS DEBIDO A LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES FUERTES DE LOS DIAS VIERNES Y SABADO LO CUAL IMPIDIÓ REALIZAR LAS ACTIVIDADES".

**Asiento N° 478** (del 04/12/2022), señala: "Descripción: A CONSECUENCIA DE LOS DOS DIAS DE PRECIPITACIONES OCURRIDAS EL VIERNES Y SABADO EL DIA DE HOY DOMINGO LOS SUELOS. EL ENTORNO DE LA, OBRA SE ENCUENTRA TOTALMENTE SATURADO NO SIENDO POSIBLE REINICIAR LAS PARTIDAS EN EJECUCION EN ESPECIAL LA PARTIDA DE LA, RUTA CRITICA TARRAJEOS EN COLUMNAS Y VIGAS DEL CAMPO DEPORTIVO SECUNDARIA, PARA EVIDENCIAR ESTA CIRCUNSTANCIA SE TOMARON VISTAS FOTOGRAFICAS Y SE REALIZO EL ENSAYO DE SATURACION SPEDDY, LOS CUALES SERAN ADJUNTADOS EN LOS INFORMES QUE CORRESPONDAN A FIN DE SOLICITAR LA AMPLIACION DE PLAZO. POR LO TANTO, SE MANTIENE LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA POR EFECTOS CLIMATOLOGICOS".

**Asiento N° 479** (del 04/12/2022), señala: "Descripción: EL DÍA DE HOY NO SE TRABAJO EN LA OBRA, POR PRESENCIA DE SUELOS SATURADOS DEBIDO A LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES FUERTES DE LOS DIAS VIERNES Y SABADO. LO CUAL IMPIDIÓ REALIZAR LAS ACTIVIDADES".

**Asiento N° 481** (del 05/12/2022) señala: "Descripción: INFORMO QUE EL DIA DE HOY LUEGO DE DOS DIAS DE LLUVIAS Y SUELOS SATURADOS SE TUVO UN DIA SOLEADO QUE HA PERMITIDO QUE SE REANUDEN LOS TRABAJOS PROGRAMADOS EN TAL SENTIDO SE INFORMA EL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA POR EFECTO DE LAS LLUVIAS ACAECIDAS SE EJECUTO EL VACEADO DEL SOBRECIMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO EN UNA LONGITUD DE 12NAL. SE CULMINO EL PROCESO DE COMPACTADO DE LA BASE DE LA LOSA DE ESTACIONAMIENTO OBTENIENDO LA DENSIDAD DEL CAMPO AL 98%, SE INICIA EL ENCOFRADO DE LA LOSA DE ESTACIONAMIENTO. SE REALIZO EL DESENCOFRADO DEL MURO DE CONTENCIÓN INTERIOR. SE REALIZO EL VACEADO DEL TANQUE ELEVADO DE LA VIGA Y LOSA MACISA 1ER CUERPO. SE CONTINUO CON LOS TARRAJEOS DE INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS VESTIDORES, EN EL MODULO 3 SE INICIO LOS TARRAJEOS INTERIORES DEL SEGUNDO NIVEL".

Que, conforme a las cartas del representante legal de la Contratista, la Carta y del informe técnico del Residente de Obra y del Asiento N° 475 del 02/12/2022 en inicio de la causal invoca para la ampliación de plazo n° 09 es las consecuencias de las precipitaciones de pluviales acontecido en los días 02 y 03 de diciembre. Empero en el Informe Técnico del Residente de Obra en el punto 2.3.0 Causales de Ampliación, dicho profesional técnico de la Contratista Sustenta y cuantifica a partir del día 03, 04 y 05 de diciembre del 2022 y las vistas fotográficas existentes en el mismo informe técnico datan desde el 04/12/2022 (Fotos N° 01).

Que, del primer asiento invocado de manera clara establece no se laboró por la presencia de suelos saturados por las fuertes precipitaciones pluviales de los días viernes y sábado, empero del asiento n° 481 correspondiente al día 05 de diciembre señala que se tuvo un día soleado luego de dos días de lluvia permitiendo se reanude con los trabajos programados entre ellos la culminación de la compactación de la base de losa de estacionamiento obteniendo la densidad del campo al 98%. La presente



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
"Región de Oportunidades"

declaración expresa del cuaderno de obra es contradictoria a lo señalado en el Informe Técnico de Control de Humedad – Método de Carburo de Calcio "Speedy" elaborado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos GEOTECNICA EIRL., a solicitud del Contratista CONSORCIO VICTORIA, donde en su exordio señala. "De acuerdo al control que se viene realizando en obra, se ha podido observar que la capa de relleno, se encontraba saturada, debido a la precipitación pluvial (lluvia) suscitado el día 03/12/2022 del presente mes en horas de la madrugada, realizando los respectivos ensayos de humedad in situ en horas de la tarde y mañana los días 03, 04 y 05/12/2022), constatando aun la saturación del material, afectado la Zona de Construcción de Cobertura de Campo Deportivo (Secundaria).

Que, en la presenta ampliación de plazo n° 09 formulada por la Contratista se sustenta en: 1) en la causal de 02 días de lluvias (02 y 03 de diciembre según asientos de cuaderno de obra), empero del informe técnico de cuantificación y sustentación del Residente de Obra se advierte que no se ha considerado el día 02 de diciembre, tampoco esté día no se encuentra incluido en el informe técnico de control de humedad, y 2) de igual forma consigna como causal 02 días no laborados por la saturación de humedad del terreno en obra correspondiente a los días 04 y 05 de diciembre, el cual es contradictorio puesto que conforme al informe de control de humedad el 05 de diciembre señala que nos es apto para trabajar el mencionado día, empero según cuaderno de obra el contratista desarrollo trabajos de compactación de una losa de un terreno saturado, por lo que se desvanece dicho argumento técnico de ser concedido ampliación de plazo;

Que, al existir 02 causales diferentes para sustentar su ampliación de plazo, se debió tener en consideración lo expresamente señalado en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento, que señala:

198.5 Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente

Que, en el presente caso la Contratista ha optado por formular su ampliación de plazo por lo días de saturación de terreno como consecuencia de los días de precipitaciones pluviales;

Que, mediante CARTA N° 085-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 21 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 048-2022-JS/CSV, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 formulada por el Contratista mediante CARTA N° 052-2022-CV, por lo siguiente: i) "En el punto 7 ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN A) CUANTIFICACION: Se verificó que las precipitaciones se presentaron finalizando el día 02 de diciembre del 2022 y en el transcurso del día 03 de diciembre del 2022, los días posteriores a las precipitaciones se mantuvo saturada la zona de trabajo los días 03, 04 y 05 de diciembre del 2022, además se realizaron los ensayos a través del método de carburo de calcio "Speedy", días 03, 04 y 05 de diciembre del 2022, el cual arroja un valor mayor del 14.18%.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Región de Oportunidades

CUADRO DE CONTROL DE LLUVIA Y TERRENO SATURADO					
DÍA	FECHA	EVENTO	SUSTENTO	CANTIDAD DIAS	OBSERVACION
VIERNES	02/12/2022	LLUVIA	ASIENTO N° 475	0	
SABADO	03/12/2022	LLUVIA y SUELO SATURADO	ASIENTO N° 476-477	1	AFECTOLA RUTA CRITICA
DOMINGO	04/12/2022	SUELO SATURADO	ASIENTO N° 478-479	1	AFECTO LA RUTA CRITICA
LUNES	05/12/2022	SUELO SATURADO	ASIENTO N° 480-481	0	
TOTAL DIAS AFECTADOS				02 DIAS	

Como se ve en cuadro "CUADRO DE CONTROL DE LLUVIA Y TERRENO SATURADO" los días afectados son desde el 03 hasta el 04 de DICIEMBRE del 2022, esto en las partidas ii) "La CAUSAL DEL DIA 03, 04, y 05 DE DICIEMBRE DEL 2022 afectan la ruta crítica según el cronograma de obra vigente en las partidas 03.11.01.01 Tarrajeo en Columnas y 03.11.01.02 Tarrajeo en Columnas, Construcción de Cobertura en Campo Deportivo". iii) De acuerdo a la ruta crítica, esos trabajos fueron perjudicados por las lluvias, por lo tanto, se justifica el atraso por lluvias";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 313-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Administradora del Proyecto Ing. Helly Saldaña Salazar, fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 formulada por el contratista; informe técnico que fue acogido y asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 8145-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de diciembre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6458-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de diciembre de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT.CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo sin tener en cuenta la inconsistencias técnicas antes acotadas, y el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Región de Oportunidades

el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 085-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 21 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 048-2022-JS/CSV, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N°



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Región de Oportunidades

004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 09 por el período de **Dos (02) días calendarios** para el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**; formulada por el contratista. En consecuencia, reprogramase el término de la obra el **24 de enero del 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas **CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por **PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

